

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Las Juntas provinciales de Beneficencia que debieron su origen al espíritu centralizador dominante en la Administracion pasada, no están hoy en armonia respecto á su nombramiento y á sus atribuciones con la ley orgánica provincial dada por el Gobierno con fecha 21 del próximo pasado mes de Octubre.

Consecuente con los principios proclamados en nuestra gloriosa revolucion; deseoso de que tanto la provincia como el Municipio tengan toda la independencia y vida propia que les corresponde; y completando el sistema de Administracion iniciado en este ramo por decreto de 4 de Noviembre, mientras se formula un plan definitivo; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en resolver:

- 1.ª Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas por tanto las leyes y reglamentos que á dichas Juntas se refieren.
- 2.ª Todas las funciones directivas y administrativas que las expresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, conforme á las leyes orgánicas provincial y municipal.
- 3.ª Quedan declarados cesantes todos los empleados en las oficinas y dependencias de dichas Juntas.
- 4.ª Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de Beneficencia.
- 5.ª Los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, serán entregados con las formalidades correspondientes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### Administracion.—Negociado 5.ª.—Quintas.—Circular

En vista de las instancias presentadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo, en solicitud á que se les admita la sustitucion del servicio militar por los medios que establece el artículo 139 de la ley de 30 de Enero de 1856; resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el art. 147 de la misma ley, exponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de Setiembre último; y siendo justo tomar en consideracion las razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas ajenas á la voluntad de los interesados; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de Reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en él fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, ó sea el 18 de Setiembre último, hasta el 21 de Octubre próximo pasado, en que por la supresion de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenían antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el expresado plazo el tiempo que haya trascurrido desde la presentacion de las instancias hasta la publicacion de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 18 de Diciembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.ª Queda suprimida la Junta de Clases pasivas creada por decreto de 28 de Diciembre de 1849 y reorganizada posteriormente en varias formas.

Art. 2.ª La clasificacion y revision

de los expedientes de todas las personas que cobran ó crean tener derecho á cobrar haberes comprendidos bajo la denominacion de Clases pasivas dependientes del Ministerio de Hacienda, quedan sometidas á un tribunal de primera instancia organizado en la forma siguiente:

Dos Ministros del Tribunal de Cuentas y un Director de Hacienda pública.

Ejercerá las funciones de Presidente el Ministro ó el Director mas antiguo, segun la fecha de su nombramiento.

El Tribunal de Cuentas designará anualmente los Ministros que deban ejercer dicha jurisdiccion, y el Ministro de Hacienda el Director respectivo.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas, auxiliado y sustituido por un Abogado fiscal, estará especialmente encargado de la censura de las revisiones y clasificaciones, como defensor de la Administracion pública ante dicho Tribunal, sostendrá la estricta observancia de las leyes y del decreto de 22 de Octubre sobre Clases pasivas.

Estará bajo la dependencia del Tribunal una Seccion administrativa, compuesta del número de Oficiales y Subalternos de Hacienda pública necesarios, encargada de la preparacion é instruccion de todos los expedientes.

Ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el Jefe de la Seccion administrativa.

Art. 3.ª Para la acertada resolucion de los expedientes el Tribunal, por medio de suplicatorios, exhortos ú oficios, podrá dirigirse á todos los funcionarios, Ministerios y Centros directivos en el órden civil, militar y eclesiástico, á fin de obtener la compuisa, comprobacion de documentos, datos y antecedentes necesarios relativos á la justificacion de las vicisitudes que en el ejercicio de sus cargos hayan sufrido los empleados públicos.

Art. 4.ª Para la instruccion y sustanciacion de los expedientes sometidos á dicho Tribunal, quedan subsistentes el decreto de 28 de Diciembre de 1849, instruccion de 10 de Febrero de 1850 y decreto de 24 de Mayo del mismo año, modificados en la forma siguiente:

1.ª El interesado que reclame ser clasificado, deberá producir con la demanda todos los documentos justificativos.

2.ª La Seccion administrativa preparará la resolucion del expediente si no re-

quiriese mas datos que los presentados, y el Tribunal lo pasará inmediatamente al Fiscal.

3.ª El Fiscal sustituye en todas sus funciones al vocal ponente á que se refieren los decretos é instruccion indicada.

4.ª Si la resolucion que el Fiscal proponga fuese contraria al interesado, se le notificará á este para que pueda por escrito replicar lo que estime oportuno dentro del término que prudentemente fijará el Tribunal en cada caso, y oido nuevamente el Fiscal, el Tribunal fallará motivando sus acuerdos única y exclusivamente sobre los puntos en que haya recaido discusion.

5.ª En los casos en que el dictámen fiscal no requiera replica por parte del interesado, las resoluciones del Tribunal no deberán ser motivadas sino en el caso de que se separen del dictámen fiscal. Si el Fiscal no se conformase con la decision del Tribunal, deberá anelar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de los treinta días concedidos á los interesados.

Interin el Gobierno decida, se llevara á efecto desde luego la declaracion provisional del menor haber en que estén conformes el Tribunal y el Fiscal.

6.ª El Tribunal fijará prudencialmente los plazos para la presentacion de documentos reclamados por la Seccion administrativa ó el Fiscal, segun la distancia á que residan los interesados en la Peninsula, Islas adyacentes ó posesiones de Ultramar, acomodándose á lo dispuesto en esta materia por la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.ª Las solicitudes promoviendo expedientes sobre clasificacion de derechos pasivos, llegarán al Tribunal por conducto de las Contadurias de Hacienda pública de las provincias. Los interesados designarán su domicilio en provincias ó persona domiciliada en Madrid, á fin de notificarle las providencias que acordare el Tribunal.

Art. 6.ª La comprobacion hecha por las Contadurias de provincia de los documentos originales con sus copias, no excluye en ningun caso la compuisa de aquellos con las matrices, protocolos y documentos oficiales existentes en los Archivos ó centros respectivos.

El interesado podrá asistir siempre á semejante compuisa y cotejo, notificándole al efecto el lugar y dia en que deba ve-



rificarse; pero no dejará de practicarse esta diligencia por falta del interesado.

Art. 7.º En los expedientes de revision esta tendrá lugar sin que el interesado pueda aducir nuevos datos.

Art. 8.º Queda suprimida la Ordenacion general de Pagos de Clases pasivas, pasando a ejercer la Direccion general del Tesoro publico todas las funciones y atribuciones de dicha Ordenacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1868. El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SECCION TERCERA

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en preceptos de los haberes de clases pasivas, dispondra el Gobierno revistas periodicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, ex-claustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de la provincia y que resultan actualmente en esta capital, se serviran presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Enero proximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y ex-claustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, o sea la certificacion u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional o de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podran extender y formar a continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipa-

les, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, Montepio, etc., consignada en la Tesoreria de Guadaluajara.

Las pensionistas de todas clases presentaran la comunicacion, certificacion u oficio original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demas clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberan llenarlos ante el Contador de Hacienda publica o Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avocados en pueblos de esta provincia pasaran la revista ante el Alcalde constitucional respectivo: unas y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad debera remitir directamente a esta Contaduria dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Enero, las actas de revista de los interesados avocados en el termino de su demarcacion, acompañados de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes, acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado fisicamente, se servira remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habilitacion, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, seran baja en la nomina, con sujecion a la regla 10 de dicha real orden. Guadaluajara 16 de Diciembre de 1868.—Ramon Huerta Posada.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadaluajara

Por falta de postores no ha tenido efecto la subasta de la obra de construccion de un ramal de alcantarilla desde la calle de San Bartolome, hasta la Plaza Mayor, de esta ciudad, cruzando por la calle de Bardales; cuyo remate debio verificarse el dia 17 del que rige.

En su consecuencia, se saca de nuevo a licitacion dicha obra bajo el tipo de 3.059 escudos 520 milésimas en que se halla presupuestada, y con sujecion a las condiciones facultativas y economicas que obran en el expediente, y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal; advirtiendole, que el remate se celebrara en estas Salas consistoriales, el dia 4 de Enero proximo de 1869 y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al publico, convocando licitadores. Guadaluajara 19 de Diciembre de 1868.

El Alcalde Presidente, José Martinez. -- Por mandado de Su Señoría, Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes en la Dehesa horcajuelos de estos Propios, para 120 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 milésimas de escudo cada una y condiciones aprobadas en el plan y las especiales que estaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el dia 27 del actual a las once de su mañana. Villanueva de Argecilla 16 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Santiago Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos en la dehesa boyal de estos Propios, se anuncia el tercer remate a los diez dias de como aparezca la insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo los tipos que a continuacion se expresan.

Cada cabeza de ganado mayor, a 780 milésimas; id. de menor, a 360 id.; idem de cabrio, a 460 id.; id. de lanar, a 160 idem.

El remate tendrá lugar ante mi presidencia en la Casa consistorial de este pueblo, de diez a doce de la mañana.

Semillas 16 de Diciembre de 1868. —El Alcalde, Lino Leon. —P. S. M.— Felipe Gil Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de quince dias, a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas a la Junta de jurados, durante aquel termino, que pasado no seran admitidas. Trijueque 14 de Diciembre de 1868. —El Alcalde, José Fermín Encabo.

DEMOSTRACION

Table with 2 columns: Cupo repartible para el Tesoro, and values in Rs. Céntis. Total cupo: 4.997 65.

Cuya suma, dividida por 1940 cuotas, da el valor de cada una en 2 reales 57 centimos 185/1000 que para mayor exactitud en el reparto individual se fija el importe de la cuota efectiva en 2 reales 60 centimos, quedando un sobrante a menos

repartir en el trimestre sucesivo de 46 reales 35 centimos.

Table with 4 columns: Numero de ind. viduos contribuyentes, Numero de cuotas a contribuir, Media cuotas, and Tres cuart. Los de cada. Includes rows for 438, 1940, 3, 6, 70, 66, 201, 76, 300, 426, 329, 128, 333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria municipal por termino de quince dias.

En su consecuencia, los contribuyentes en el inscritos, pueden examinarlo, y reclamar si se hallasen agraviados, en el termino prefijado.

Hita 17 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Esteban Sanz.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrone.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca a subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esta villa, para el ganado vacuno y lanar, bajo el tipo rebajado de 500 milésimas el primero y 100 milésimas de escudo el segundo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, a los diez dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Almadrone 17 de Diciembre de 1868. —El Alcalde.—P. O.—Urbano Mayor, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Table with 3 columns: Años, CENSUALISTA, and CENSUARIO. Includes entry for 1774, Capellania de Animas de Cam-pisabalos, Martinez, Juan y consorte.

Table with 4 columns: SITUACION, Capital, Rs. Mrs., and Libro. Includes entry for Laguna, Culebreras, Soñanillos, 673.

(1) Véase el número 223.

Defectos de las inscripciones. 24 vuelto. Sin linderos. Idem.



Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincas.	SITUACION.	Capital.	As. Mrs.	Libros.	Folios.	Defectos.	Notas.
1770	Nuestra Señora del Rosario de Somolinos	Sanz, Miguel y compañeros.	Idem	Batan en el Rio, Trasagueros, Llanillos.						Sin linderos.
1771	Idem Idem	Concejo y vecinos.	Casa y prado.	En la Poza						Sin sitio ni linderos.
1772	Huerta D.ª Juana	Chicharro, Francisco y su mujer	Casa y molino arriero y huerto y prado.							
1773	Capellania que fundó D. José Morato	Gil, Miguel	Casa, corral y tierras.	Contiguo, Palacio, Peñas de San Martin, en la Colada.	1.130					Idem.
1774	Memoria de Animas del Santísimo	Sanz, Pedro	Tierras y prado.	Barrio de Arriba, Rubiales Idem y otros.						Sin linderos.
1775	Luengo Miguel	Gil, Miguel y compañeros	Casa.	Prado Bajero de Prado renal.						Idem.
1776	Capellania de Animas de Condemios	Ricote, Juan y su mujer	Casa, huerto y tierras.	Calle Real						Idem.
1777	Abad y Cabildo de Atienza	Berlanga, Agustín	Vatan, prado y tierras.	Barrio de Arriba, Calvario viejo, Culebreras, Los Varrales.	470					Sin cabida ni linderos.
1778	Cátedra de Miedes	Conchas, Juan	Casa, arrión, huerto y tierra.	Eras de la Rivilla.	400					Idem.
1779	Idem Idem	Olalla, Luis y su mujer	Casa y tierras.	Barrio de Arriba, el Cerrijo Injeta, Reyerta.	330					Sin situacion ni linderos.
1780	Idem Idem	Almagro, Juan y su mujer	Casa, tierras, prado y huerto.	Calle Real, Llanillos, camino de las Culebreras	530					Sin linderos.
1781	Idem Idem	Aldea, Juan	Tierras.	San Martin, Huerto alto del Chaparral y otros.	550					Sin situacion ni linderos.
1782	Cátedra de Miedes	Chicharro, Pedro y compañeros	Tierras, prado, Batán y huerto.	Reyerta, Llanillos, Moljon de las Muñecas, Calera y otros.	580					Sin linderos.
1783	Hospital de San Mateo de S.ª Guenzia	El concejo y vecinos	Monte.	El Ojo, El Palomar junto al Molino, la Iruela y otros.	1.235					Sin linderos.
1784	Vinculo que fundó Catalina del Castillo	Chicharro, Sebastian y su mujer	Dulces, tierras huerto.	Llamado el Carrascal	4.400					Idem.
1785	Capellania que fundó D. José Morato	Gil, Julian y su mujer	Tierras y pajano.	Boyal, Prado, Molino de la Vega, en el Barrio de Arriba y otros, Quebrados y Barranco Malo.	470					Idem.
1786	Idem Idem	Sanz, Tomás y su mujer	Tierras y prado.	Culebreras, Calera, Calle Real, Pajarillo Llanillo.	200					Idem.
1787	Idem Idem	Ricote, Andrés y compañeros	Prado.	La Laguna, San Martin y otros.	1.000					Idem.
1788	Idem Idem	Chicharro, Sebastian y su mujer	Casa, filitero y tierras.	Junto al Molino, La Laguna.	600					Idem.
1789	Idem Idem	Gil, Juan y su mujer	Casa, huerto y tierras.	En la poblacion, junto a la Casa, Hoya de la cuesta de Albendiego y otros.	660					Sin situacion ni linderos.
1790	Idem Idem	Cerrada, Francisco	Tierras y casa.	En la poblacion, en idem Llanillos, Calle Juéas, Rozabaja y otros.	660					Sin sitio ni linderos.
1791	Capellania que fundó D. Pedro Montero	Ricote, Juan y su mujer	Tierras.	Prado de los Terreros junto a la Fuente, Solanilla, Llanillos y otros.	1.100					
1792	Iglesia parroquial de Condemios de Abajo	Chicharro, Ambrosio	Prado.	Valdepeñas, Sendillas, de los Moledores, Domingo Ruiz y otros.	500					Sin linderos.
1793	Idem Idem	Aldea, Juan y su mujer	Tierras.	En Albendiego	400					Idem.
1794	Capellania fundada en la Iglesia de Condemios	Yunquera, Jose y su mujer	Tierras y huerto.	Las fincas	440					Sin situacion ni linderos.
1795	Capellania de Animas de Condemios	Ricote Sanz, Francisco	Tierras.	Arren de la Tova, Ribondo, Cruz, Colrada, y otros.	350					Sin linderos.
1796	Idem Idem	Sanz, Miguel	Huerto y tierras.	Las Piscasen, Alvendiego.	120					Sin situacion ni linderos.
1797	Idem Idem	Molina, Francisco	Casa y tierras.	En la Fuente, en la Iruela.	110					Sin linderos.
1798	Idem Idem	Catalinas, Sebastian	Prado y tierras.	Barrio de Arriba, La Mata, Majadilla, y otros.	407					Idem.
1799	Idem Idem	Gordo, Juan, y su mujer	Prado.	En la Laguna, Rubiales, Llanillos, Culebreras y Apriscós y otros.	500					Idem.
1800	Idem Idem	Olalla, Lorenzo, y su mujer	Tierras.	En Condemios, las fincas, la Calera, Piñota.	223					Sin situacion ni linderos.
1801	Idem Idem	Martin, Juan	Idem.	Arroyo de la Peña, Morteruelo, Molino Caido, Valdelicatro, Culebreras, el Bustar, Hondo del Val.	550					Sin linderos.
1802	Idem Idem	Romero, Manuel	Casa y tierras.	De la poblacion, Huerto, Llanillos, el Chorrón, y otros.	420					Idem.
1803	Idem Idem	Romero, Manuel	Idem id.	En la poblacion, Huerto, Llanillos, el Chorrón, y otros.	550					Sin situacion ni linderos.

(Se continuará)



